

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 6

Referencia:

Año: 1960

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-02-1960

Título: POR EL CUAL SE CREA LA COMISION DE LA MARINA MERCANTE Y SE LE ASIGNAN ATRIBUCIONES.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 14079

Publicada el: 17-03-1960

Rama del Derecho: DER. MARITIMO

Palabras Claves: Marina mercante

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 12.873

Rollo: 41

Posición: 1838

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 17 DE MARZO DE 1960

Nº 14.079

-CONTENIDO-

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 6 de 25 de febrero de 1960, por el cual se crea la Comisión de la Marina Mercante y se le asignan atribuciones.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 160, 161, 162 y 163 de 23 de abril de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 37 de 11 de febrero de 1960, por el cual se aprueba una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 250 de 3 de junio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 277 de 9 de abril de 1957, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

Resolución Nº 85 de 5 de octubre de 1959, por la cual se reforma una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 15 de 16 de febrero de 1960, por el cual se corrige artículo de un decreto.

Decreto Nº 16 de 16 de febrero de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 76 de 29 de septiembre de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Russell L. Squire, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Cana-Darien Mining Co. Inc.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

CREASE LA COMISION DE LA MARINA MERCANTE Y SE ASIGNAN ATRIBUCIONES

DECRETO LEY NUMERO 6 (DE 25 DE FEBRERO DE 1960)

por el cual se crea la Comisión de la Marina Mercante y se le asignan atribuciones.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el numeral 1º del Artículo 1º de la Ley número 50 de 30 de noviembre de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Comisión denominada "Comisión de la Marina Mercante", cuyas atribuciones se señalan en el presente Decreto Ley.

Artículo 2º La Comisión de la Marina Mercante estará compuesta de 3 miembros, así:

a) Un funcionario del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y un Suplente o Delegado;

b) Un funcionario del Ministerio de Hacienda y Tesoro y un Suplente o Delegado;

c) Un miembro de una asociación de marinos de carácter nacional y un Suplente o Delegado.

Esta comisión será nombrada por un término de dos años por el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. El miembro a que se refiere el aparte c) de este artículo y su suplente o delegado, serán escogidos de ternas que envíen las asociaciones nacionales de marinos legalmente reconocidas por el Organo Ejecutivo.

Artículo 3º La Comisión de la Marina Mercante mantendrá oficinas permanentes bajo la dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 4º Son atribuciones de la Comisión de la Marina Mercante:

a) Formar y mantener al día, en su oficina, un registro completo del personal apto en el país para el ejercicio de funciones a bordo de las na-

ves de registro panameña, con expresión de sus credenciales, rango, título, capacidad, record polícivo, conducta, calificación de trabajo, etc., etc., registro ese que será mantenido en vigencia a cada individuo que se acoja a las disposiciones del presente Decreto Ley;

b) Llevar al día, en su oficina, un registro completo del personal de que están formadas todas las tripulaciones de las naves de registro panameño, con vistas a conseguir que se llene la proporción del 10% de panameños en dichas tripulaciones, conforme lo establece la Ley;

c) Propiciar el empleo en las naves de registro panameño de ciudadanos panameños o de extranjeros casados con panameña, o con hijo o hijos de madre panameña, siempre que dichos extranjeros estén legalmente domiciliados en la República de Panamá;

d) Desarrollar por medio del Cuerpo Consular Panameño acreditado en el exterior, la gestión adecuada para integrar en los tripulaciones de las naves de registro panameño un 10% de nacionales o extranjeros a que se refiere el aparte anterior;

e) Facilitar el transporte a puertos extranjeros de los oficiales y marinos panameños o extranjeros de que trata el presente Decreto Ley, que se contraten para la tripulación de naves de registro panameño;

f) Manejar, con la intervención de la Contraloría General de la República, el Fondo Especial de B/. 10.000.00 asignado en el Presupuesto de Gastos de la Nación correspondiente al año de 1960, para los fines exclusivos del transporte de tripulantes panameños o extranjeros de que trata el presente Decreto Ley, a puertos del exterior, en donde se contraten como tripulantes de naves nacionales. Es entendido que el tripulante panameño o extranjero que se acoja al privilegio aquí determinado, deberá resarcir a dicho Fondo Especial el valor de su transporte a puerto extranjero autorizando el Patrono para descontar de su salario la parte proporcional que sea necesario para cubrir la totalidad del préstamo recibido, a más tardar durante el término de su contrato. Esa parte proporcional que se descuenta del salario del tripulante, será restituida por el Patrono al Fondo Especial referido, bien directamente o bien por intermedio del Consúl

panameño que autorice el respectivo contrato de enrolamiento del tripulante;

g) La Comisión de la Marina Mercante y la Contraloría General de la República acordarán la forma de manejo del Fondo Especial de que trata el presente Decreto Ley, para los fines que aquí se determinan, con arreglo a las normas reglamentarias en vigencia.

Artículo 5º El presente Decreto Ley entrará a regir el 1º de marzo de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

El Viceministro Encargado del
Ministerio de Relaciones Exteriores,
RODRIGO MIRO G.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
FEDERICO A. VELASQUEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
VICTOR C. URRUTIA.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
AMILCAR TRIBALDOS.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
DIOGENES A. PINO.

El Ministro de la Presidencia,
GIL BLAS TEJEIRA.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Per-
manente.

Aprobado:

El Presidente,
PABLO OTHON V.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 160
(DE 23 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en la
Gobernación de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Clisímaco Delgado, Chofer de Tercera Categoría en la Gobernación de Panamá, en reemplazo de Angel María Benítez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto comenzará a regir desde el 1º de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 161
(DE 23 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se hacen varios nombramientos en el
ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Marcos Aparicio, Roberto Gutiérrez, Doroteo Avila, Peones de Cuarta Categoría, por el término de 7 días, a partir del 1º de abril.

Artículo segundo: Nómbrase a Fernando Bernal, Peón de Cuarta Categoría, por el término de 4 días, a partir del 1º de abril.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 162
(DE 23 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento
en el Archivo Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Kerima Rodríguez, Oficial de Quinta Categoría en el Archivo Nacional, en reemplazo de Olga Alemán de Zannetti, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este decreto tendrá efectos fiscales a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.